

ANEXO II

SOLICITUDES DESISTIDAS

Hans Rudolf Friedrich Konig	No aporta en plazo toda la documentación requerida por BOC nº 204, de 11.10.07
Suma Excursiones, S.L.	No aporta en plazo toda la documentación requerida por BOC nº 204, de 11.10.07
Segundo Medina Hernández	No aporta en plazo toda la documentación requerida por BOC nº 204, de 11.10.07

IV. Anuncios*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

1766 *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 1 de abril de 2008, por el que se hace pública la Resolución de 8 de octubre de 2007, que declara la caducidad de la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias, de la empresa Explotaciones Hípicas Canarias, S.L.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de caducidad de la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias (REA), a la empresa Explotaciones Hípicas Canarias, S.L., conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

ACUERDO:

1. Notificar a la empresa Explotaciones Hípicas Canarias, S.L., la Resolución de caducidad de la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento, cuyo texto se recoge en el anexo.

2. Remitir al Ilmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

3. Contra la Resolución de caducidad podrá interponerse recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2008.-
La Directora General de Promoción Económica, Jimena Delgado-Taramona Hernández.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS AGRARIOS A LAS ISLAS CANARIAS.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento sin que haya aportado toda la documentación recogida en el artº. 5 de la Orden de 10 de febrero de 1995, de desarrollo del Decreto 12/1995, de 27 de enero, que crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de Productos Agrarios a las Islas Canarias y consecuentemente, habiendo sido paralizado el procedimiento por causa imputable al interesado, se resuelve declarar la caducidad de la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento, con archi-

vo de las actuaciones llevadas a efecto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2007.- La Directora General de Promoción Económica, Jimena Delgado-Taramona Hernández.

MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

C.I.F.: B35890813.

EMPRESA: Explotaciones Hípicas Canarias, S.L.

DOMICILIO: LG Hipódromo Santa Lucía, 0.

C.P.: 35280.

RESOLUCIÓN: nº 772, de 8 de octubre de 2007.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1767 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 2 de abril de 2008, por el que se notifica a D. Jorge Ignacio Estelle Padrón la Resolución de 6 de marzo de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 158/06TF.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Jorge Ignacio Estelle Padrón, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 6 de marzo de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 158/06TF.

DENUNCIADO: D. Jorge Ignacio Estelle Padrón.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución de fecha 6 de marzo de 2008 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 158/06TF.

Vista la denuncia nº 06/04 levantada por el Auxiliar de Inspección Pesquera y el Vigilante de la Reserva Marina de la isla de El Hierro, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 29 de abril de 2006, a las 18,00 horas, se pudo observar en la longitud 18° 01' 645",

latitud 27° 40' 145", zona de usos restringidos de la reserva marina establecida en la isla de El Hierro, a D. Jorge Ignacio Estelle Padrón, con D.N.I. nº 43.805.572-W y a D. Jaime Domingo Ramos Pérez, con D.N.I. nº 43.794.422-C, los cuales, utilizando una zodiac matrícula 7ª-TE-111-05 "Crissa" practicaban la pesca con caña.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora, establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva de interés pesquero en la isla de El Hierro, en su "Artículo 5.- Limitaciones de uso en las zonas de uso restringido. Con carácter general, en las zonas de usos restringidos queda prohibido cualquier tipo de pesca marítima, extracción de fauna y flora, excepto la pesca profesional con liña y la de túnidos".

IV.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas".